



PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

1. OBJETO DEL CONTRATO.....	2
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE	2
3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	2
4. DURACIÓN DEL CONTRATO	2
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO....	3
6. PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES.....	4
6.1 Perfil de contratante.....	4
6.2 Anuncios.....	4
6.3 Notificaciones.....	4
7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR	5
7.1 Capacidad para contratar.....	5
7.2 Solvencia.....	6
8. DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES DE LAS EMPRESAS INTERESADAS.....	7
8.1 Normas generales.....	7
8.2 Documentación a presentar por las empresas licitadoras	8
9. SELECCIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.....	11
9.1 Criterios de adjudicación.....	11
9.2 Determinación de la mejor oferta	12
9.3 Ofertas anormalmente bajas	12
9.4 Criterios de desempate.....	12
10. ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN	13
10.1 Composición de la Mesa de Contratación	13
10.2 Calificación por la Mesa de Contratación del sobre o archivo electrónico 1	13
10.3 Calificación por la Mesa de Contratación del sobre o archivo electrónico 2	13
10.4 Calificación por la Mesa de contratación del sobre o archivo electrónico 3	14
10.5 Clasificación por la Mesa de Contratación de las ofertas y propuesta de adjudicación. (<i>Artículo 150 LCSP</i>) 14	
11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	15
11.1 Documentación a presentar por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta.....	15
11.2 Resolución de adjudicación (<i>art 150 LCSP</i>).....	17
11.3 Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y/o desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Universitat (<i>art. 152 LCSP</i>).....	17
12. GARANTÍA DEFINITIVA.....	18
13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	19
14. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	20
14.1 Normas generales.....	20
14.2 Personal Responsable del Contrato (<i>art. 62 LCSP</i>)	20
14.3 Condiciones especiales de ejecución del contrato.....	20
14.4 Derechos de la empresa contratista	20
14.5 Obligaciones de la empresa contratista.....	21
14.6 Modificación de los contratos	25
14.7 Actuaciones en caso de incumplimientos contractuales.....	25
15. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.....	26
16. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	27
16.1 Recepción y cumplimiento del contrato. (<i>Arts 210, 304 y ss LCSP</i>).....	27
16.2 Resolución del contrato	27
16.3 Plazo de garantía.....	28
16.4 Devolución y cancelación de garantías.....	28
17. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	28

1. OBJETO DEL CONTRATO*(arts. 28 y 99 LCSP)*

La presente contratación tiene por objeto la prestación del servicio descrito en el **apartado 1.a) del cuadro de características** de este pliego, en la extensión y con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cuyas necesidades a cubrir e idoneidad vienen descritas en el **apartado 1.b) del mismo**. El servicio se entregará en el lugar que se indica en el **apartado 1.c)**.

El objeto se distribuirá, en su caso, en los lotes descritos en el **apartado 2 del cuadro de características**. El código nomenclatura CPV (Vocabulario común de contratos públicos) se expresa en el **apartado 2 del cuadro de características**.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE*(arts. 12, 17 y 25 LCSP)*

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante).

El contrato que se suscriba se regirá por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en cuanto no se encuentre derogado por estos por el RD 817/2009 de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, por el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP). Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que pueda ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la empresa contratista de la obligación de su cumplimiento.

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN*(arts. 156 a 158 LCSP)*

La adjudicación del contrato se realizará por procedimiento abierto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 a 158 de la LCSP y tramitación ordinaria, salvo que en el **apartado 3 del cuadro de características** se disponga otra tramitación.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO*(art. 29 LCSP)*

4.1 El plazo de ejecución del contrato es el establecido en el **apartado 4.a) del cuadro de características**.

4.2. Las prórrogas previstas y su alcance son las que se describen en el **apartado 4.b) del cuadro de características**, siendo estas obligatorias para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con 2 meses de antelación a la finalización del contrato. En caso de prórroga los precios podrán actualizarse atendiendo a lo dispuesto en el **apartado 4.c) del cuadro de características**.

4.3. Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación

y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se toma en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO

(arts. 100,101 y 102 LCSP)

5.1 El **presupuesto base de licitación** y límite máximo de gasto para esta contratación, desglosado con los costes y gastos oportunos, es el que figura descrito en el **apartado 5. a) y b) del cuadro de características**, con indicación, en su caso, de los lotes que lo componen y sus anualidades.

El sistema de determinación del precio del contrato será el indicado en el **apartado 5.d) del cuadro de características**. Cuando el sistema de determinación del precio sea por precios unitarios y las prestaciones estén subordinadas a las necesidades de la Universidad, el presupuesto base de licitación tendrá carácter estimativo.

5.2 Existe **crédito adecuado y suficiente** en el ejercicio vigente para atender el gasto que con cargo a la presente anualidad se propone, que ha sido contraído según se acredita en el expediente. El crédito presupuestario con cargo al que se abonará el precio viene descrito en el **apartado 6 del cuadro de características**.

En el caso de que la tramitación sea anticipada, el expediente se podrá ultimar hasta con la adjudicación y formalización del contrato, aunque su inicio tenga lugar en el ejercicio siguiente, quedando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el gasto en el ejercicio correspondiente.

5.3 El **valor estimado del contrato**, (en adelante VEC), asciende a la cantidad que viene expresada en el **apartado 5.c) del cuadro de características**. En caso de que el VEC no coincida con el presupuesto base de licitación, se hará constar en dicho apartado, motivándolo adecuadamente. Cuando se adjudiquen contratos de manera simultánea por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de los lotes.

5.4. El **precio del contrato** será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presente pliego estipula una vigencia o un plazo de comienzo y terminación determinada. Si por cualquier circunstancia la ejecución del contrato no llegare a iniciarse en la fecha prevista en el apartado 4.a del cuadro de características, se procederá a realizar los ajustes proporcionales al precio del contrato que se correspondan con las variaciones experimentadas.

En el precio del contrato se consideran incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como los gastos que se originen para la entidad adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

5.5 El órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad en la Universitat de València es el Servicio de Contabilidad y Presupuesto.

5.6 La **revisión de precios** aplicable, en su caso, se llevará a cabo según se indica en el **apartado 5.e) del cuadro de características**, siendo su procedencia y límites la establecida en el artículo 103 de la LCSP.

6. PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES

(arts. 63, 135 y DA 15 LCSP)

6.1 Perfil de contratante

Toda la información relativa al procedimiento, adjudicación y formalización de estos contratos podrá consultarse a través del acceso al perfil del contratante de esta universidad, el cual se encuentra disponible en la Plataforma de Contratos del Sector Público (en adelante la Plataforma), en la siguiente dirección electrónica: **<https://contrataciondelestado.es>**.

Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas estará disponible en la Plataforma desde el día de la publicación del anuncio y tendrá plenos efectos frente a los interesados, comenzando a contar los plazos a partir del día siguiente al de la publicación.

6.2 Anuncios

Los anuncios de licitación, adjudicación, formalización, y demás anuncios contemplados en la LCSP se publicarán en la Plataforma.

La publicación en el perfil de contratante de los anuncios que se lleven a cabo en el procedimiento de adjudicación tendrá plenos efectos frente a los interesados, de manera que los plazos que en su caso se establezcan comenzarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido dicha publicación.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse además en el Diario Oficial de la Unión Europea. Dicha publicación podrá realizarse, además, si el órgano de contratación así lo considera en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada.

6.3 Notificaciones

Las notificaciones derivadas del presente procedimiento se realizarán de forma electrónica de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Las notificaciones electrónicas se realizarán preferentemente por medio de los servicios de notificación de la Plataforma de Contratación del Sector Público. No obstante, la Universitat también podrá hacer uso del sistema de notificaciones de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<https://sede.gva.es>), o de cualquier otro servicio que se habilite que cumpla con los requerimientos establecidos legalmente. En cualquier caso, el licitador siempre recibirá un aviso de la notificación efectuada en la dirección de correo electrónico que se encuentre consignada en su perfil del licitador registrado en la PCSP, o en la que haya indicado al presentarse a la licitación. En el supuesto de que existan circunstancias imprevistas que impidan realizar dichas notificaciones, se comunicará a los licitadores la utilización de otros medios de notificación.

Se entiende que el interesado acepta la práctica de notificaciones electrónicas por cualquiera de los medios mencionados en los apartados anteriores, y acepta recibir los correos avisando de las mismas a través de la dirección de correo electrónico que se encuentre consignada en el perfil del licitador registrado en la PCSP, o a través de la que haya indicado en la documentación aportada en el procedimiento.

7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR*(arts. 65 y ss de la LCSP)***7.1 Capacidad para contratar**

7.1.1 Podrán concurrir por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, reúnan los requisitos establecidos en el presente pliego, y no estén incursas en alguna prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

7.1.2. Las empresas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituya el objeto del contrato y que se indique en el **apartado 7. c) del cuadro de características**

7.1.3. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

7.1.4. Tendrán capacidad para contratar con la Universitat de València, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

7.1.5. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

7.1.6. Podrán contratar con la Universitat de València las uniones temporales de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. En el supuesto de resultar adjudicataria, la duración de la unión temporal de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

La alteración de la composición de la unión temporal de empresarios, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartado 8 y siguientes de la LCSP.

7.1.7. Las empresas licitadoras no deberán estar incursas en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incursas en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del

contrato. Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que la empresa o quien le represente o su apoderado/a, en su caso, deje constancia de tal requisito.

7.2 Solvencia

7.2.1. Solvencia y medios de acreditación.

Para celebrar contratos con la Universitat de València las empresas deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación por cualquiera de los medios de los artículos 89 a 91 de la LCSP mediante la presentación de la documentación que sea requerida en el **apartado 7. a) y b) del cuadro de características**.

No obstante, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP.

Además, según dispone el artículo 86 de la LCSP cuando por una razón válida, el licitador no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

Así mismo, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a los 5 años, podrán acreditar su solvencia técnica por el artículo 90.b) a i) de la LCSP.

7.2.2. Integración de solvencia con medios externos.

(Art. 75 LCSP)

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En este supuesto se presentará un compromiso por escrito de ambas entidades que demuestre al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios.

Además, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

7.2.3. Adscripción de medios personales o materiales.

(Art 76.2 LCSP)

Al margen de acreditar su solvencia y en el supuesto que así se exija en el **apartado 7. d) del cuadro de características**, las empresas licitadoras se comprometerán a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales correspondientes y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos del artículo 211 de la LCSP. Su incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en el apartado correspondiente del cuadro de características o podrá ser causa de resolución del contrato según las circunstancias del caso concreto.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

7.3. Sucesión de la empresa contratista.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas de actividad se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.

Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuye el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

Cuando el contratista inicial fuera una unión temporal de empresas, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.

8. DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES DE LAS EMPRESAS INTERESADAS

(arts. 139 y 140 LCSP y art. 80 RGLCAP)

8.1 Normas generales

8.1.1. Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la empresa del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público o de la Comunidad autónoma correspondiente o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, con medios electrónicos y a través de la Plataforma.

8.1.2. Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la posibilidad de formular variantes en los casos en que expresamente se admita y en relación con los aspectos que se enumeran en el **apartado 8 del cuadro de características**. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

8.1.3. Los sobres o archivos electrónicos que contienen la documentación acreditativa de los requisitos previos y la proposición se presentarán, durante el plazo de admisión que se señale en el anuncio de licitación en el perfil de contratante. Su presentación fuera del plazo de admisión será motivo de exclusión que será acordada por la Mesa de Contratación.

En relación con el cómputo de plazos, si los plazos se señalan en días hábiles se excluirán del cómputo los sábados, domingos y festivos. Si los plazos se señalan en días naturales se entenderán todos los días del año. Para el cálculo del vencimiento del plazo se considerará que el primer día es el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate. Cuando el último día del plazo sea inhábil se entenderá

prorrogado al primer día hábil siguiente.

8.1.4 Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas utilizando medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público. La presentación deberá hacerse de acuerdo con lo previsto en la *“Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas”* que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la *“Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”*.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico)) disponible en el anterior enlace.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos y/o dentro del plazo señalado en el anuncio. Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío con el sello de tiempo de la Plataforma.

Todas las notificaciones, peticiones de información y solicitud de aclaraciones se realizarán a través de la Plataforma.

8.2 Documentación a presentar por las empresas licitadoras

8.2.1. La documentación deberá estar firmada electrónicamente por el licitador en nombre propio o su representante, y en el caso de concurrir en UTE, deberán ir firmados por todos los componentes de la misma a través de la *“Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”*, para lo que nos remitimos a la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

La oferta se presentará en tres sobres o archivos electrónicos, con la siguiente denominación:

- Sobre 1: Declaraciones responsables.
- Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuantificables mediante juicio de valor.
- Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables mediante fórmulas.

8.2.2. **El sobre 2 y el sobre 3, conforman la proposición de la empresa licitadora.** En consecuencia, en ningún caso se deberá introducir en el sobre 1 documentación cuya inclusión esté prevista en los sobres 2 y 3 y que pueda resultar relevante a efectos de la aplicación de los criterios de valoración establecidos. Tampoco se deberá incluir en el sobre 2 documentación cuya inclusión esté prevista en el sobre 3. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo facultará a la mesa de contratación para inadmitir la proposición.

8.2.3. El **SOBRE 1** contendrá la siguiente documentación (**apartado 9. a) del cuadro de características**):

1. **Documento europeo único de contratación** (en adelante DEUC), que deberá estar firmado y con la correspondiente identificación por la entidad licitadora o quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse a través del servicio electrónico de la Comisión Europea en <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>.

Una vez acceden a dicho servicio las empresas licitadoras pueden elaborar un DEUC nuevo o importar el DEUC preparado para esta licitación y cuyo archivo en formato .xml puede obtenerse igualmente en el perfil de contratante de la Universitat de València.

Además, se pondrá a disposición de las empresas licitadoras el formulario DEUC para cada licitación, en formato pdf rellenable, descargándose el archivo electrónico “DEUC” en el perfil de contratante de esta

Universitat) (**ANEXO DEUC**). El anexo DEUC recoge asimismo las instrucciones para cumplimentar esta declaración.

Asimismo, las empresas licitadoras podrán presentar un DEUC propio elaborado a partir de modelos oficiales obtenidos de otras Entidades o Administraciones Públicas siempre que se ajusten a su estructura y contengan la información indicada en esta cláusula.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Cuando el licitador participe por su cuenta pero vaya a recurrir a capacidades de otras entidades para acreditar su capacidad y solvencia se deberá aportar un DEUC por cada una de estas entidades de que se trate. En los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará un DEUC por cada empresa participante en la que figurará la información requerida.

2. Declaración responsable adicional debidamente firmada con el siguiente contenido:

- **Datos a efectos de notificaciones:** Designación de una dirección de correo en que efectuar las notificaciones que deberá ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y que deberá coincidir con la que se haya dado de alta en la Plataforma. Se indicarán asimismo los datos de la persona que se designe para recibir dichas notificaciones.
- **Relación de lotes**, en los casos en que esté previsto en el cuadro de características
- **Declaración de pertenencia a grupo empresarial** sobre los extremos reseñados en los apartados 1 y 2 del artículo 86 del RLCAP.
- **Declaración por la que autoriza a la Universitat de valència a solicitar datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes. Esta autorización se otorga a los efectos de la comprobación de la inexistencia de prohibiciones de contratar en los procedimientos de contratación a los que concurra, de conformidad con la LCSP.

3. Cuando dos o más empresarios presenten oferta conjunta: Se deberá indicar el nombre y circunstancias de las empresas que las suscriban, la participación de cada una de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

4. Cuando se trate de empresas licitadoras extranjeras: Deberán aportar una **declaración por la que se sometan a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles** de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la empresa licitadora.

8.2.4. El **SOBRE 2** contendrá los documentos que formen parte de la proposición de la empresa licitadora, en relación con la ejecución del contrato, y que sean cuantificables mediante juicio de valor. La documentación a incluir en este sobre o archivo viene recogida en el **apartado 9. b) del cuadro de características**.

Las empresas licitadoras no presentarán el sobre 2 cuando en el procedimiento de adjudicación sólo se hubieran establecido criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y así se establezca en el apartado correspondiente del cuadro de características.

8.2.5. El **SOBRE 3** contendrá los documentos que formen parte de la proposición de la empresa licitadora, en relación con la ejecución del contrato, y que sean cuantificables mediante la aplicación de las fórmulas que se establecen en el cuadro de características anexo al presente pliego. Dicha documentación comprende la proposición económica y aquellos otros aspectos indicados en el **apartado 9. c) del cuadro de características** y se ajustará al modelo que se acompaña como **ANEXO I OFERTA ECONÓMICA**.

La proposición deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

8.2.6. Si alguna empresa licitadora no aportara la documentación acreditativa de los criterios a que se refiere los apartados 8.2.4 y 8.2.5 en los sobres 2 y 3, dicha proposición no será valorada respecto del criterio de que se trate. Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por la empresa licitadora, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por quien licite, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados.

La Universitat de València se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la empresa licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

8.2.7. Todos los requisitos exigidos para participar en la licitación, deberán ser cumplidos por las empresas licitadoras con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. Asimismo, las circunstancias acreditadas a efectos de valoración de las proposiciones deberán venir referidas a un momento anterior a dicha fecha.

8.2.8. En el caso de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP, las empresas licitadoras deseen calificar como confidencial determinados datos o documentos de los incluidos en su proposición, deberán aportar el **ANEXO DE CONFIDENCIALIDAD**, debidamente cumplimentado. En el anexo se deberán detallar los datos o documentos concretos que se consideren confidenciales, debiendo justificarse el motivo por el que se les otorga tal carácter. No se admitirá el establecimiento como confidencial de la totalidad de la proposición del licitador. Por razones de seguridad jurídica no se admitirá ninguna declaración de confidencialidad que no se haya incluido en dichos sobres.

8.2.9 Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición; o existiese reconocimiento por parte quien licite de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

8.2.10. Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.

8.2.11. La documentación de las empresas licitadoras no podrá modificar los anexos que forman parte de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.3. Lugar y plazo de presentación de ofertas.

Los sobres que contienen la documentación acreditativa de los requisitos previos y la proposición se presentarán electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, durante el plazo de admisión que se señale en el perfil de contratante y en el anuncio de licitación. Su presentación fuera del plazo de admisión será motivo de exclusión que será acordada por la Mesa de Contratación.

9. SELECCIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

(arts.145 a 149 LCSP)

9.1 Criterios de adjudicación

9.1.1 La adjudicación del contrato se realizará con carácter general utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, el contrato se podrá adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a una mejor relación coste-eficiencia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del ciclo de la vida con arreglo al artículo 148 de la LCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios ponderados, así como la forma de evaluación que se indican **en el apartado 10. a) y b) del cuadro de características.**

En los casos en que los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que los criterios evaluables mediante fórmulas, la valoración se realizará por un **Comité de Expertos** formado por los miembros que se determinen en el **apartado 11 del cuadro de características.**

En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como en todo caso los criterios evaluables mediante fórmulas, se efectuará por la **Mesa de Contratación.**

9.1.2. La valoración de las proposiciones se podrá articular en las fases que, en su caso, se establezcan en el **apartado 10. c) del cuadro de características.** En este caso, en la **fase I** se procederá a valorar los aspectos de las proposiciones evaluables mediante **criterios cualitativos**, y la **fase II** tendrá por objeto la valoración de los aspectos de las proposiciones evaluables mediante **criterios económicos.**

Los aspectos que se establezcan para valorar dentro de cada fase y que podrán estar incluidos dentro del sobre 2 ó 3, según se evalúen mediante juicio de valor o mediante fórmulas, se indicarán en dicho apartado del cuadro de características en el cual se recogerá también el umbral de puntuación mínima para continuar en el proceso de selección y que en ningún caso podrá ser inferior al 50% de la puntuación máxima a obtener por el conjunto de los criterios cualitativos.

Las empresas que superen la puntuación mínima exigida en la valoración de los criterios cualitativos continuarán en el proceso de selección y se procederá a valorar los aspectos cuantificables mediante fórmulas. La puntuación total obtenida en el procedimiento de selección de las empresas que superen el umbral, será el resultado de sumar los puntos obtenidos en la valoración de las dos fases.

Las empresas que no superen el umbral mínimo establecido no continuarán en el proceso de selección y por lo tanto no se tendrán en cuenta al realizar la clasificación de las ofertas.

9.1.3. Para la valoración de las ofertas se podrán solicitar los informes técnicos que se consideren oportunos.

9.2 Determinación de la mejor oferta

9.2.1. A los efectos de la determinación de la mejor oferta se clasificarán todas las proposiciones presentadas por orden decreciente, en función de la puntuación total que hayan obtenido por aplicación de los criterios de adjudicación que se hayan establecido.

Cuando el único criterio sea el precio se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Con carácter general, se excluirán de la clasificación, y por tanto no podrán resultar adjudicatarias, las empresas que hayan presentado proposiciones que de acuerdo con lo establecido en este pliego sean declaradas anormalmente bajas.

9.2.2. El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

9.3 Ofertas anormalmente bajas

9.3.1. Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y en este apartado se identifique una proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, se seguirá el procedimiento a que hace referencia este artículo.

9.3.2. Se expresará en el **apartado 10.d) del cuadro de características** los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que la proposición pueda ser considerada anormalmente baja.

9.3.3. Cuando hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

9.3.4 Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes recabados, estimase que no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP.

9.3.5. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

9.4 Criterios de desempate

En los procedimientos en los que se establezcan varios criterios de valoración, en caso de que por aplicación de los mismos se produzca un **empate**, la adjudicación se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales del artículo 147.2 de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

10. ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

(arts. 157 y 326 LCSP)

10.1 Composición de la Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, designada específicamente por el órgano de contratación de la Universitat de València, estará compuesta por los miembros que se relacionan en el **apartado 11 del cuadro de características** y ostentará las funciones descritas en el art 326 de la LCSP.

La composición de la mesa se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La tramitación de la licitación se instrumentará a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma, lo que implica la custodia electrónica de las ofertas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación. Por ello, de acuerdo con el art. 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

Todos los actos derivados de las actuaciones de la Mesa de Contratación se harán públicos en el perfil de contratante de la UV.

10.2 Calificación por la Mesa de Contratación del sobre o archivo electrónico 1

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se constituirá electrónicamente la Mesa de Contratación, para la apertura de los sobres o archivos presentados en tiempo y forma y procederá a examinar la documentación incluida en dichos sobres, en la que se acordará las empresas que se ajustan inicialmente a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Por parte de la Mesa de Contratación se realizará el requerimiento a los licitadores que deban subsanar defectos u omisiones de la documentación presentada, concediéndoles un plazo de tres días para que los subsanen ante dicha Mesa.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

10.3 Calificación por la Mesa de Contratación del sobre o archivo electrónico 2

Previamente a la apertura del sobre o archivo 2, en el caso de que se haya establecido su presentación, tras la calificación de la documentación incluida en el sobre 1 y las subsanaciones que se hayan realizado, la Mesa de Contratación realizará un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. La empresa licitadora que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será inadmitida definitivamente del procedimiento de adjudicación.

A continuación, se procederá a la apertura del sobre 2 por medios electrónicos. La Mesa de Contratación con el objeto de evaluar su contenido podrá solicitar cuantos informes técnicos resulten precisos antes de formular la propuesta de adjudicación. Para la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas, así como la verificación de las consideraciones sociales y ambientales se podrán igualmente solicitar los informes

oportunos.

Una vez evacuado el informe, que en ningún caso tendrá carácter vinculante, será remitido a la Mesa de Contratación, que lo examinará y dará la conformidad a la aplicación realizada de los criterios de valoración. Este acto podrá celebrarse en la reunión que se celebre al efecto o en la misma sesión de apertura de sobres 3, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente.

En el caso de que el procedimiento se hubiere articulado en fases se procederá de acuerdo con lo previsto en la cláusula 9.1.2 de este pliego. En este caso, los resultados de la valoración, una vez validados por la mesa, serán hechos públicos mediante su inserción en el perfil de contratante de la Universitat, con el objeto de que las empresas licitadoras puedan realizar las verificaciones y comprobaciones que deseen. Las empresas dispondrán del plazo que se dará a conocer en el mismo anuncio para presentar ante la mesa de contratación las alegaciones o reclamaciones que consideren oportunas.

10.4 Calificación por la Mesa de contratación del sobre o archivo electrónico 3

La apertura del sobre 3 se efectuará, de conformidad con lo dispuesto en el art. 157.4 de la LCSP, y se realizará en el día y la hora indicados en la Plataforma, no teniendo carácter público por realizarse la licitación por medios electrónicos.

En el caso de que en el procedimiento se haya contemplado la presentación de un sobre 2, antes de abrir los sobres 3, la mesa de contratación procederá, a la vista del informe recabado y analizadas las posibles reclamaciones formuladas en los casos en que se hubiera establecido plazo al efecto, a acordar la valoración definitiva de los aspectos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. La mesa acordará asimismo hacer pública dicha valoración.

En el caso de que en el procedimiento no se haya contemplado la presentación de un sobre 2, antes de abrir los sobres 3, y tras la calificación de la documentación incluida en el sobre 1 y las subsanaciones que se hayan realizado, la mesa de contratación realizará un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. La empresa licitadora que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será inadmitida definitivamente del procedimiento de adjudicación.

Realizadas, en los casos en que procedan, las actuaciones anteriores, se procederá a la apertura de los sobres 3.

10.5 Clasificación por la Mesa de Contratación de las ofertas y propuesta de adjudicación. *(Artículo 150 LCSP)*

La Mesa de Contratación examinadas las proposiciones, realizadas las exclusiones oportunas en su caso y una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para la selección de las empresas adjudicatarias, clasificará las proposiciones en la forma prevista en la cláusula 9 de este pliego, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la proposición que haya obtenido la mayor puntuación.

En el caso de que el procedimiento se hubiere articulado en fases la clasificación anterior se realizará de acuerdo con lo previsto en la cláusula 9.1.2 de este pliego, de manera que en primer lugar se procederá a acordar las empresas que superan la puntuación mínima exigida en la valoración de los criterios cualitativos y que por tanto continuarán en el proceso de selección, y a acordar las empresas que por no superar el umbral mínimo establecido quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación.

No obstante, en el caso de que la Mesa de Contratación hubiese identificado alguna proposición que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.3 del presente pliego, pudiera ser anormalmente baja se seguirá el procedimiento a que se refiere dicha cláusula. En estos casos, la Mesa de Contratación podrá realizar

una clasificación de empresas y propuesta de adjudicación, que tendrá carácter provisional, y cuya eficacia estará condicionada a que en el procedimiento mencionado no se realicen exclusiones que alteren este resultado provisional.

A la vista de las justificaciones e informes recabados en dicho procedimiento, el órgano de contratación resolverá sobre las exclusiones que procedan por esta causa.

Si como consecuencia de lo anterior el órgano de contratación excluyera a alguna empresa, la Mesa de Contratación procederá a recalcular las puntuaciones otorgadas, y a reclasificar las proposiciones, y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de la proposición que haya obtenido la mayor puntuación en la nueva clasificación efectuada.

La Mesa de Contratación podrá acordar no llevar a cabo el procedimiento a que se refiere la cláusula 9.3. del pliego cuando compruebe que la posible exclusión de una empresa cuya oferta ha sido considerada anormalmente baja, no alteraría el resultado del procedimiento de adjudicación.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a las empresas licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

(arts. 150, 152 y 158 LCSP)

11.1 Documentación a presentar por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta

La Universitat de València requerirá al licitador que haya presentado mejor oferta, para que, en el plazo de **10 días hábiles** a contar desde el siguiente al que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación que se relaciona a continuación y verificará que acredita documentalmente todos los requisitos para ser empresa adjudicataria.

1. Si la **empresa licitadora estuviera inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para el órgano de contratación, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesaria su declaración expresa a este respecto según **“ANEXO DECLARACIÓN VIGENCIA REGISTRO OFICIAL DE CONTRATISTAS”**
2. Si la **empresa licitadora no estuviera inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas** del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma Valenciana o faltara algún dato en la inscripción, deberá presentar:

a- Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad. Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuese exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.



Si se trata de un empresario individual, D.N.I. o documento equivalente que le sustituya.

b- Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto. Además, el D.N.I. de la persona que ostenta la representación del licitador.

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

Esta documentación a) y b) se acompañará del **“ANEXO DECLARACIÓN VIGENCIA DE ESCRITURAS”**.

c- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional (cuando el licitador no estuviera inscrito o cuando en el certificado de su inscripción no figuren estos extremos).

d- Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.

Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato.

3. Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que la empresa licitadora acredite su solvencia por medios de otras entidades, deberá aportar el compromiso de las entidades a las que recurre en el que demuestre que va a disponer de los recursos necesarios durante toda la duración del contrato, así como toda la documentación requerida en el artículo 140.1 de la letra a) a la c).

4. Adscripción de medios.

Cuando así se exija en el **apartado 13 del cuadro de características**, se deberá acreditar mediante certificación expedida por la empresa la efectiva disposición de los medios personales y/o materiales para la ejecución del contrato.

5. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas.

El alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento. **“ANEXO IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS”**

6. Documentación acreditativa de la subcontratación con otras empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar, en su caso.

Tendrá que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes.

7. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

8. Garantía definitiva que, en su caso, sea procedente y se indique en el apartado 12 del cuadro de características.

9. Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Administración Estatal y Autonómica Valenciana y en seguridad social, si la empresa licitadora no ha autorizado a la Universitat de València para realizar la consulta.

Cuando la Universitat de València aprecie defectos subsanables en la documentación presentada, podrá conceder al licitador un plazo de 3 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento de subsanación, para que los corrija.

De no aportarse adecuadamente toda la documentación indicada dentro de los plazos señalados, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

11.2 Resolución de adjudicación (*art 150 LCSP*)

11.2.1. Recibida y comprobada la validez de la documentación a la que se refiere el apartado anterior, el órgano de contratación de la Universitat de València, acordará en resolución motivada la adjudicación a favor de la mejor oferta, en el plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el 3% del presupuesto base de licitación IVA excluido, en concepto de penalidad y se recabará la misma documentación al licitador siguiente por el orden de clasificación de las ofertas.

11.2.2. La resolución de adjudicación se notificará a las empresas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación de la Universitat de València en el plazo de 15 días.

11.2.3. El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando concurren, justificándolo debidamente en el expediente, las limitaciones que establece el artículo 155 de la LCSP.

11.2.4. Acordada la adjudicación, será notificada a la empresa adjudicataria, la cual deberá aportar en el plazo no superior a **5 días hábiles** a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, la siguiente documentación:

- a) En el caso que la empresa adjudicataria resulte por agrupación de empresas, **escritura de constitución de la Unión Temporal de Empresas.**
- b) Aquella otra documentación que se establezca en el **apartado 13 del cuadro de características** y no se haya presentado anteriormente.
- c) **Declaración responsable** relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos (2) por ciento de **trabajadores con discapacidad** o adoptar las medidas alternativas correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Dicha declaración deberá aportarse también por las entidades que aporten sus medios para integrar la solvencia.

11.3 Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y/o desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Universitat (*art. 152 LCSP*)

11.3.1. Por razones de interés público debidamente justificadas, el órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato, así como desistir del procedimiento, antes de la formalización del mismo.

11.3.2. En el caso de decidir no adjudicar o celebrar el contrato, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

11.3.3. También podrá desistir del procedimiento antes de la formalización del contrato cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

11.3.4. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

12. GARANTÍA DEFINITIVA

(arts. 107, 108 y 109 LCSP)

12.1. La empresa licitadora que hubiese presentado la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un **5 % del precio final ofertado por la empresa adjudicataria, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el art. 102 de la LCSP, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

Cuando así lo solicite la empresa adjudicataria, y de conformidad con el órgano de contratación, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio. En este supuesto, dicha retención se llevará a cabo en el primer abono o, en su caso, en el pago del importe total del contrato.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir a la empresa licitadora que presente la mejor oferta de la obligación de constituir garantía, de acuerdo con la justificación prevista en el **apartado 12 a) del cuadro de características**.

La garantía definitiva que se constituya responderá de los conceptos recogidos en el art. 110 de la LCSP.

12.2. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

12.3. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles la empresa adjudicataria, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de **15 días naturales** desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

12.4. Cuando la adjudicación se haya propuesto a favor de un empresario en cuya proposición se hubieran incluido valores anormales, el órgano de contratación podrá solicitar que se constituya una garantía complementaria de hasta el 5% del precio final ofertado por la empresa adjudicataria, IVA excluido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 % del citado precio.

En el caso de que, se hubiese constituido una garantía complementaria, una vez practicada la recepción del contrato, se procederá a su devolución que será cancelada de conformidad con lo establecido en el art 111 de la LCSP.

Asimismo, se solicitará garantía complementaria en los casos especiales y en el porcentaje que establezca el apartado 12 b) del cuadro de características.

12.5. La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

12.6. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o una vez resuelto éste sin culpa de la empresa contratista.

13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

(art. 153 LCSP)

13.1 El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, momento en el que se considera perfeccionado, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

13.2. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran **15 días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a **5 días naturales** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **15 días hábiles** siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a la empresa licitadora en la forma prevista en el art.151.

13.3. Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, excepto en los casos previstos en los supuestos de tramitación de emergencia del expediente según del artículo 120 de la LCSP.

13.4. El documento de formalización será firmado por la empresa adjudicataria y se unirá al mismo, como anexo, un ejemplar del presente pliego de cláusulas administrativas y del pliego de prescripciones técnicas, así como también la oferta presentada por la empresa que tendrá carácter contractual.

13.5. Todas las condiciones ofertadas por las empresas licitadoras, y que sirvan de base para la adjudicación del presente procedimiento, formarán parte del contrato como elementos esenciales del mismo. Cualquier modificación de aquéllas que pretenda llevar a cabo la empresa adjudicataria, deberá ser autorizada expresamente por el órgano de contratación.

14. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14.1 Normas generales

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas aprobados por el órgano de contratación y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de este diere al contratista el órgano de contratación o el responsable del contrato.

14.2 Personal Responsable del Contrato (*art. 62 LCSP*)

El órgano de contratación designa como responsable del contrato a quien se establece en el **apartado 1.d) del cuadro de características**, que asume las funciones establecidas en el art.62 de la LCSP.

14.3 Condiciones especiales de ejecución del contrato

Las condiciones especiales de ejecución se describirán **en el apartado 14 del cuadro de características** y su incumplimiento tendrá las consecuencias que en el mismo se establezcan. Asimismo, se podrán prever penalidades para el incumplimiento de las mismas.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

14.4 Derechos de la empresa contratista

14.4.1. La empresa contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el presente pliego y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

14.4.2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado y con la periodicidad que se especifica en el **apartado 15 del cuadro de características**.

En las facturas deberán hacer constar los siguientes datos:

ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD	SERVEI DE COMPTABILITAT I PRESSUPOST	Av. BLASCO IBÁÑEZ, 13 46010 VALÈNCIA
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	VICERECTOR D'ECONOMIA I INFRASTRUCTURES (DELEGACIÓN DOGV 8334)	

Las empresas proveedoras obligatoriamente deberán registrar electrónicamente, a través de la plataforma FACE del Ministerio de Hacienda, las facturas superiores a 5.000 euros (IVA incluido), siendo voluntario para las facturas de importe hasta 5.000 euros (IVA incluido), en cuyo caso se presentarán en el Registro General de la Universitat de València Avd. Blasco Ibáñez, 13- 46010 València- o en cualquiera de sus registros auxiliares.

Para el registro de facturas electrónicas los datos son los siguientes:

OFICINA CONTABLE	CÓDIGO DIR 3: U01800001 UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
ÓRGANO GESTOR	CÓDIGO DIR 3: U01800001 UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Además, también deberá constar la Unidad Tramitadora y la persona destinataria de la factura, recogiendo estos datos en el **apartado 15 del cuadro de características**.

14.4.3. La empresa contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, dentro de los límites y con las condiciones establecidas en el artículo 201.1 del RGLCAP, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

14.4.4. La empresa contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la

Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario o cesionaria, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

14.4.5. En general, a los derechos que puedan derivarse del contrato en cada caso, con arreglo a las normas y prescripciones de la vigente legislación en materia de contratación administrativa.

14.5 Obligaciones de la empresa contratista

14.5.1. Obligaciones generales

- a) La empresa contratista vendrá obligada a la ejecución de la totalidad del objeto del contrato con sujeción estricta al pliego de prescripciones técnicas, a las presentes cláusulas administrativas y a lo establecido en la LCSP y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.
- b) La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deriven para el órgano de contratación o para terceros por las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- c) La empresa contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales aprobados que, en su caso, se hayan establecido en el **apartado 4.a) del cuadro de características** o el que resulte de la licitación.
- d) La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.
- e) La empresa contratista responderá de los daños y perjuicios que origine, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.
- f) La empresa contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas de la empresa contratista las siguientes:

14.5.2 Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente

El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de esta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

Respecto a este personal, el empresario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes de aplicación, así como de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo sin que, en ningún caso, este tipo de contrato suponga la existencia de relación laboral entre la Universitat y el contratista, ni del incumplimiento antes mencionado pueda derivarse responsabilidad alguna para esta Administración.

En concreto, el contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los

pliegos que rigen la presente contratación. Así mismo, deberá cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones salariales de los trabajadores fijadas en el convenio colectivo sectorial de aplicación.

La empresa contratista cumplirá con los compromisos de la Universitat de València en materia de medio ambiente, y en concreto a lo que respecta de residuos, vertidos de aguas residuales, emisiones al aire de sustancias, ruidos y ondas contaminantes, minimización de consumos, compra verde y otras.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, es obligación del contratista responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la universidad, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Además, la empresa contratista deberá:

1. Subrogar al personal que corresponda con la antigüedad que establezca el Convenio Colectivo vigente aplicable a este contrato, como mínimo con las mismas condiciones laborales y salariales, y con la misma categoría profesional, teniendo en cuenta que dicho personal debe cumplir con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente. Esta obligación tiene el carácter de esencial.
2. Cumplir con las obligaciones salariales y de cotización y pago a la Seguridad Social y Hacienda Estatal y de la Generalitat Valenciana. Así mismo está obligado a acreditar que los trabajadores están dados de alta en la Seguridad Social facilitando para ello, al responsable del contrato, mensualmente copia de los RNT (Relación nominal de los trabajadores) y RLC (Relación de liquidación de cotizaciones), junto con la factura. Esta obligación tiene el carácter de esencial.
3. En relación con aquellas contrataciones en que el personal de la empresa preste el servicio en las dependencias de la Universitat de València, deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a. No podrá realizar durante la ejecución del contrato modificaciones respecto de la ubicación del personal u horario del mismo o cambios de categorías sin la autorización expresa y previa del responsable del contrato de la Universitat de València.
 - b. Las modificaciones que pudieran plantearse y que supongan la sustitución del personal autorizado, aumento o reducción del mismo requerirán, en todo caso, la aprobación previa y expresa por parte del responsable del contrato, no pudiendo incorporarse ningún efectivo que no cuente con esta aprobación.
 - c. Obligación de proceder a la sustitución inmediata de un trabajador asignado al servicio por otro con la misma cualificación profesional en caso de incapacidad temporal, vacaciones, permisos reglamentarios o por cualquier otro motivo y comunicar esta situación en el plazo máximo de 5 días al responsable de la Unidad o instalación correspondiente y al responsable del contrato.

14.5.3. Obligaciones de la empresa contratista en materia de seguridad y salud en el trabajo

El contratista cumplirá las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidos por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el resto de normativa de desarrollo vigente. Para ello, aportará la documentación relacionada con la seguridad y salud en el trabajo y que se detalla a continuación:



- Datos del interlocutor en materia de prevención de riesgos laborales: nombre y apellidos, cargo en la empresa, dirección, teléfono de contacto y correo electrónico (en caso de haber cambiado respecto a la fase de licitación)
- Certificado de concierto con Servicio de Prevención Ajeno o bien acta de constitución del Servicio de Prevención propio/mancomunado, según sea el caso.
- Plan de prevención de riesgos laborales de la empresa.

Esta documentación se remitirá al Servicio de Prevención y Medio Ambiente, al correo electrónico prevencio@uv.es indicando el contrato que le ha sido adjudicado.

Así mismo deberá aportar la siguiente documentación a través de la aplicación informática que el Servicio de Prevención dispone para la coordinación de actividades, en el plazo máximo de 15 días (contactar previamente través del correo electrónico prevencio@uv.es indicando el contrato que le ha sido adjudicado):

- Evaluación específica de riesgos laborales para los trabajos contratados incluyendo la evaluación de riesgos a terceros.
- En el caso de que fuera necesario contar con un recurso preventivo, presentará el acta de nombramiento del recurso preventivo. La obligación de la designación del recurso preventivo recaerá sobre el contratista, y su presencia debe estar en lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el artículo 22 bis del Real Decreto 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención y las disposiciones de aplicación. El recurso preventivo será conocedor del ámbito donde se desarrollan los trabajos previstos en el presente pliego.
- El contratista deberá aportar una relación de los trabajadores, indicando para cada trabajador:
 - Formación en prevención de riesgos laborales: la que establece la normativa específica y el convenio de aplicación.
 - Justificante de entrega de información de riesgos laborales.
 - Aptitud médica o renuncia al reconocimiento, en su caso.
 - Relación de Equipos de protección individual (Epi's) asignados a cada trabajador.

Además se compromete a:

- Participar, en caso de ser requerido por la Universitat, en los planes de autoprotección o de medidas de emergencia, tal y como viene establecido en la Ley 2/1982, de protección civil, la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales, y las normativas de desarrollo.
- Informar al Servicio de Prevención y Medio Ambiente de la Universitat de València sobre los accidentes de trabajo o situaciones de emergencia que se produzcan en el centro de trabajo y puedan afectar a la seguridad y salud de las personas.
- Notificar las subcontrataciones que realice al Servei de Prevenció. El contratista será responsable de exigir y recopilar la información de sus subcontratas.
- Comunicar los cambios de personal durante la duración del contrato al Servei de Prevenció.
- Priorizar en todo momento el empleo de medios de acceso seguros y protección colectiva frente a la protección individual. El contratista trasladará estas exigencias a sus subcontratas.
- En uso de las funciones que tiene atribuidas, el Servicio de Prevención y Medio Ambiente de la Universitat de València podrá requerir, durante la ejecución del contrato, toda la información que sea necesaria para la coordinación de actividades empresariales.
- Si se produjera algún cambio respecto a los datos incluidos en la documentación inicial, deberán actualizarlos.
- En el caso de que la empresa sea contratada por la Universitat para la realización de trabajos no incluidos en el objeto del contrato, tendrá que cumplir el protocolo de coordinación establecido.

14.5.4. Obligaciones en materia de confidencialidad: La empresa contratista deberá respetar el carácter



confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información.

14.5.5. En materia de protección de datos de carácter personal se establecen las siguientes obligaciones:

Deberá respetarse en su integridad Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y su normativa de desarrollo (en adelante, RGPD). En este sentido:

- a) Cuando el contrato comporte prestaciones que supongan el acceso a datos por cuenta de terceros, la empresa contratista queda comprometida a la firma del contrato o anexo para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el artículo 28 del RGPD. Para precisar sus obligaciones en esta materia deberá ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos en la Universitat de València en esta dirección de correo electrónico lopdp@uv.es.
- b) Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 del RGPD, la Universitat de València evaluará el grado de cumplimiento de la normativa de aplicación en materia de protección de datos. El respeto de los principios relativos al tratamiento derivados del RGPD será requisito imprescindible para la contratación.

14.5.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida encargarse directamente y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

14.5.7. Todas las condiciones ofertadas por la empresa contratista relativas a la ejecución del contrato se considerarán obligaciones esenciales del contrato

14.5.8. Obligaciones relativas al personal adscrito a la ejecución del contrato:

- La empresa contratista designará a un coordinador técnico o responsable, perteneciente a la plantilla del contratista que será el interlocutor con quién se relacionará la UV y a quién corresponderá la dirección del proyecto, así como impartir directamente las órdenes de trabajo al resto de trabajadores de la empresa contratista, distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato y supervisar su correcto cumplimiento.
- La empresa contratista se compromete a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en las relaciones con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición, cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y pago de prestaciones y cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- La empresa contratista velará por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las tareas delimitadas en el pliego de prescripciones técnicas que establezca las obligaciones.

14.5.9. Aquellas otras obligaciones indicadas en el **apartado 16 del cuadro de características**.

14.6 Modificación de los contratos

Los contratos sólo podrán ser modificados por razones de interés público cuando así se prevea y con el alcance que se establezca en el **apartado 17 del cuadro de características**, o en los supuestos y con los límites establecidos en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Solo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas **en el apartado 17 del cuadro de características**, por razones de interés públicos, cuando se justifique la concurrencia de uno o varios de los supuestos tasados del artículo 205 de la LCSP.

El procedimiento se iniciará a propuesta motivada del responsable del contrato o del propio contratista. En el primer caso se dará audiencia al contratista para que pueda realizar las alegaciones oportunas y se recabará el correspondiente informe jurídico y fiscal. Estas modificaciones se acordarán por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo y publicándose en el perfil de contratante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 309 de la LCSP, si el sistema de determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

14.7 Actuaciones en caso de incumplimientos contractuales:

14.7.1. Demora en el cumplimiento del plazo total o parcial

Cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiera incurrido en **demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial**, la Universitat de València podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, o atendidas las circunstancias del caso, las que en su caso se establezcan en el **apartado 18 del cuadro de características**.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

14.7.2. Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de las prestaciones del contrato:

En el caso de **cumplimiento defectuoso** de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de **incumplimiento de compromisos o de las condiciones especiales de la ejecución del contrato** establecidas según el art 76.2 y art 202.1, el órgano de contratación podrá imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento como mínimo por el valor de las prestaciones ejecutadas de forma defectuosa y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato. El **apartado 18 del cuadro de características** podrá concretar estas penalidades atendiendo al caso concreto.

Cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiere **incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato**, la Universitat de València podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades como mínimo por el valor de la prestación parcial no ejecutada que, para tales supuestos, se determinen en el **apartado 18 del cuadro de características**.

14.7.3. Penalidades por incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP

Conforme a lo dispuesto en el artículo 130.4 de la LCSP el incumplimiento de la obligación de información prevista en dicho artículo, dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10 por 100 de precio del contrato, IVA excluido.

14.7.4. Penalidades por infracciones relacionadas con la subcontratación.

Cuando el contratista incumpla las obligaciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP y en este pliego, así como en el caso de falta de acreditación de la aptitud del subcontratista se le podrá imponer una penalidad de hasta un 50 por 100 del precio del subcontrato, IVA excluido o bien acordar la resolución del contrato, atendida la gravedad del incumplimiento.

14.7.5. Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social y laboral.

Cuando el contratista incumpla las obligaciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP y en este pliego, así como en el caso de falta de acreditación de la aptitud del subcontratista se le podrá imponer una penalidad de hasta un 50 por 100 del precio del subcontrato, IVA excluido o bien acordar la resolución del contrato, atendida la gravedad del incumplimiento.

14.7.6. Además podrán establecerse para cada contrato en particular otras penalidades en el **apartado 18 del cuadro de características**.

14.7.7. Las penalidades se impondrán, previa audiencia de la empresa contratista, por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

14.7.8. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa contratista, ésta deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de **15 días naturales** desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

15. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

(arts. 214 y 215 TRLCSP)

15.1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la empresa adjudicataria a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y cuando con ello no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Para ello deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. El cesionario/a quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

15.2. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación sin más limitaciones que las que en su caso se establezcan en el **apartado 19 del cuadro de características**. La celebración de subcontratos por el contratista estará sometida al cumplimiento de los requisitos del artículo 215 de la LCSP.

En caso de hacer uso de esta potestad el contratista deberá indicar por escrito, tras la adjudicación del contrato, los subcontratos que pretenda realizar junto con la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte de la prestación que se pretende subcontratar, y una declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Universitat de València por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Conforme al artículo 217 de la LCSP, la Universitat de València podrá comprobar el estricto cumplimiento de las condiciones de los plazos de pago, así como de los pagos que los contratistas han de hacer a los subcontratistas. Estas obligaciones serán consideradas condiciones especiales de ejecución, permitiendo la imposición de penalidades.

16. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

16.1 Recepción y cumplimiento del contrato. *(Arts 210, 308 y ss LCSP)*

16.1.1. La Universitat de València determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si la prestación se hubiera realizado de acuerdo con las prescripciones previstas, el que representante al órgano de contratación los dará por recibidos y levantará el acta de recepción correspondiente, dentro del mes siguiente, o en el plazo señalado en el **apartado 20 del cuadro de características** de este pliego.

Podrá realizarse una recepción parcial de aquellas partes del objeto del contrato susceptibles de ser entregados por fases cuando se recoja esta premisa en el **apartado 20 del cuadro de características de este pliego**. A partir de la fecha del acta de recepción empezará a contar el plazo de garantía.

16.1.2. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la subsanación de los mismos.

16.2 Resolución del contrato

16.2.1. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se han señalado en este Pliego y en los fijados por la LCSP, artículos 211 y 306 y con los efectos señalados en los artículos 213 y 307 de la citada ley. La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de 8 meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución.

16.2.2. Cuando el contrato se resuelva por causa imputable a la empresa contratista, le será incautada la fianza y deberá además indemnizar a la Universitat de València los daños y perjuicios ocasionados.

16.2.3. Los daños ocasionados por el personal de la empresa, sea por negligencia o dolo, serán indemnizados por la empresa contratista, pudiendo la Universitat de València detraer el importe de dichas indemnizaciones de los pagos mensuales que haya de efectuar o de la fianza constituida por la empresa contratista.

16.2.4. A efectos de resolución del contrato se consideran obligaciones contractuales esenciales todas aquellas que vienen recogidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como aquellas prestaciones que hubieran sido ofertadas por la empresa adjudicataria.

16.2.5 El órgano de contratación de la Universitat de València podrá además acordar la resolución del contrato cuando concurra alguna de las causas previstas en el **apartado 21 del cuadro de características**.

16.3 Plazo de garantía

(arts. 210.3 LCSP)

El objeto del contrato quedará sujeto al plazo de garantía que se señala en el **apartado 22 del cuadro de características**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Universitat de València podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista.

16.4 Devolución y cancelación de garantías

(art. 111 LCSP)

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa de la empresa contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar a la empresa contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el caso de solicitarse la garantía complementaria, la devolución se practicará en los términos que allí se han previsto.

En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía hasta la recepción total.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

17. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

17.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar por razones de interés público los contratos celebrados, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Cualquier contradicción o duda que, sobre el contenido o interpretación pudiera plantearse entre las cláusulas del pliego de prescripciones técnicas y las del pliego de cláusulas administrativas, se resolverá por el órgano de contratación, previo informe de los servicios correspondientes.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de los Servicios Jurídicos de la Universitat, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

17.2. Régimen de recursos cuando el valor estimado del contrato sea igual o inferior a 100.000 euros

Contra el anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación de la Universitat de València en el plazo de 1 mes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a su publicación.

Contra el resto de actos del procedimiento se podrán interponer los recursos establecidos en la Ley 39/2015 que procedan en cada caso, tal y como se indicará expresamente en la notificación de los mismos.

17.3. Régimen de recursos cuando el valor estimado del contrato sea superior a 100.000 euros

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso administrativo los actos y decisiones relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP:

- El anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.
- Los acuerdos de adjudicación.
- Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra estos actos no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, por lo que de forma alternativa se podrá interponer contra estos actos recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que se impugne.

El órgano competente para la tramitación y resolución del recurso especial en materia de contratación es el **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales** (en lo sucesivo TACRC), con dirección de la sede electrónica <http://tribunalcontratos.gob.es>.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

a) Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante.

b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos.

Con carácter general no se admitirá el recurso contra los pliegos y documentos contractuales que hayan de regir una contratación si el recurrente, con carácter previo a su interposición, hubiera presentado oferta o solicitud de participación en la licitación correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en la LCSP para los supuestos de nulidad de pleno derecho.

c) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.



d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP a los licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.

e) Cuando el recurso se interponga en relación con alguna modificación basada en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante.

g) En todos los demás casos, el plazo comenzará a contar desde el día siguiente al de la notificación realizada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta.

El escrito de interposición podrá presentarse en el registro del TACRC (en este caso necesariamente la presentación del recurso se realizará por medios electrónicos a través de su sede electrónica: <http://tribunalcontratos.gob.es>), en el Registro General de la Universitat de València (Avda. Blasco Ibáñez, 13 de València), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma alternativa se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de 2 meses, contado desde la notificación del acto impugnado.

Contra el resto de actos del procedimiento se podrán interponer los recursos establecidos en la Ley 39/2015 que procedan en cada caso, tal y como se indicará expresamente en la notificación de los mismos.

17.4. La empresa contratista, con expresa renuncia a su fuero jurisdiccional propio, se somete, en caso de existir litigio, al Fuero de los Tribunales de la ciudad de València.

Valencia, a 3 de diciembre de 2018

El vicerector d'Economía i Infraestructures
P.D. DOGV 8334

Conocido y aceptado en su totalidad,

Juan Luis Gandía Cabedo

La empresa contratista



Este pliego ha sido informado favorablemente por los Servicios Jurídicos de la Universitat de València como Pliego-tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para regir la contratación de **servicios** mediante **Procedimiento Abierto**, cuyo contenido se ajusta a las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

València, a 3 de diciembre de 2018

M^a José Alberola Mateos
Letrada de los Servicios Jurídicos de la Universitat de València

El vicerector d'Economia i Infraestructures de la Universitat de València, haciendo uso de las competencias delegadas por la rectora de la Universitat de València, mediante resolución de 5 de julio de 2018, publicada en el DOGV núm. 8334, de 9 de julio de 2018 y al amparo de lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

RESUELVE:

Aprobar el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, estableciéndolo como pliego-tipo que regirá la contratación de **servicios** mediante **Procedimiento Abierto**.

València, a 3 de diciembre de 2018

Juan Luis Gandía Cabedo

- * Este documento coincide con el original que obra en el expediente correspondiente y ha sido firmado por el órgano competente